

#5874

C. 11549

Febrero. 6/52.-

Lej por medio de la cual se  
sustituyen las leyes No. 29 de 1937  
y No. 1147 de 1946, relativas a las  
sanciones aplicables a las per-  
sonas que vendan billetes de  
lotería a precios mas altos que  
los impresos en los mismos  
y al mismo tiempo crea identi-  
cas sanciones a las personas  
que alteren los precios de los  
boletos de rifas de casas y las  
quinielas.-

6 Pizos.-





*Aprobado en 1859*  
*Aprobado*

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

2254

6 FEBRERO 1952

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitirle un proyecto de ley por medio del cual se sustituyen las leyes No. 29 de 1917 y No. 1147, de 1946, relativas a las sanciones aplicables a las personas que vendan billetes de lotería a precios mas altos que los impresos en los mismos; y al mismo tiempo crea identicas sanciones a las personas que alteren los precios de los boletos de rifas de casas y las quinielas.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

2/11849





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

Art. 1.- Constituye un delito el hecho de vender, ofrecer en venta o pedir un valor mayor que el precio legal impreso en los mismos, por billetes o fracciones de billetes de la Lotería Nacional, o por los boletos de rifas de casas, o por las quinielas o fracciones de las mismas emitidos por la Lotería Nacional.

Art. 2.- Cualquiera persona que infrinja la disposición del artículo anterior, o que instigue a otra a infringirla, o que se haga cómplice de este delito, será condenada a las penas de uno a tres meses de prisión, o multa de veinticinco a doscientos pesos, o a ambas penas según la importancia del delito cometido.

Art. 3.- En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Art. 4.- Los Jueces de Paz serán competentes para aplicar las penas establecidas en esta ley.

Art. 5.- La presente ley deroga y sustituye las Leyes No. 29, del 3 de Febrero de 1917 y No. 1147, del 5 de Abril de 1946.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos; Años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

Rafael Cincalre Hernández,

Portario Herrera,

Milady Félix de L'Official

pp.



EL CONGRESO NACIONAL

EX NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



LEGISLATURA

REGISTRADA con el Número

en el folio 49 del Libro Letra C

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D.

de febrero 1952

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



3730

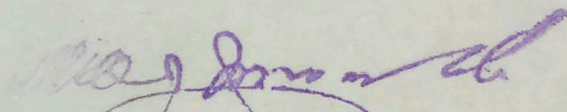
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Febrero 7, 1952.-Señor Lic.  
Porfirio Herrera  
Presidente de la Cámara de Diputados  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 2254, de fecha 6 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se sustituyen las leyes No. 29 de 1917 y No. 1147 de 1946, relativas a las sanciones aplicables a las personas que vendan billetes de lotería a precios más altos que los impresos en los mismos; y al mismo tiempo crea idénticas sanciones a las personas que alteren los precios de los boletos de rifas de casas y las quinielas.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado



3729

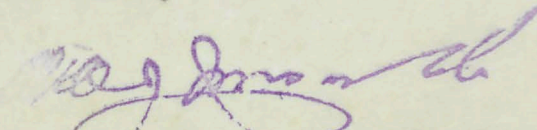
Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Febrero 7, 1952.-

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Benefactor de la Patria  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se sustituyen las leyes No.29 de 1917 y No. 1147 de 1946, relativas a las sanciones aplicables a las personas que vendan billetes de lotería a precios más altos que los impresos en los mismos; y al mismo tiempo crea idénticas sanciones a las personas que alteren los precios de los boletos de rifas de casas y las quinielas.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de S. Troncoso de la Concha  
Presidente del Senado

dd

P.1/12/27





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Constituye un delito el hecho de vender, ofrecer en venta o pedir un valor mayor que el precio legal impreso en los mismos, por billetes o fracciones de billetes de la Lotería Nacional, o por los boletos de rifas de casas, o por las quinielas o fracciones de las mismas emitidos por la Lotería Nacional.

Art. 2.- Cualquier persona que infrinja la disposición del artículo anterior, o que instigue a otra a infringirla, o que se haga cómplice de este delito, será condenada a las penas de uno a tres meses de prisión, o multa de veinticinco a doscientos pesos, o a ambas penas según la importancia del delito cometido.

Art. 3.- En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Art. 4.- Los jueces de Paz serán competentes para aplicar las penas establecidas en esta Ley.

Art. 5.- La presente ley deroga y sustituye las Leyes No. 29 del 3 de febrero de 1917 y No. 1147, del 5 de abril de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:  
(fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:  
(fdos.) Rafael Ginebra Hernández  
Milady Félix de L'Official

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



18<sup>a</sup> LEGISLATURA de 1952

REGISTRADA AL No. 1550

en el folio..... del libro letra.....

No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... de  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, de 1952

*R. J. Amador*

Jefe de las Oficinas del Senado





# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley que crea sanciones a las personas que alteren los precios de los boletos de rifas de casas y las quinielas. PAG. 2

Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y dos; años 108 de la Independencia, 89 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA  
Presidente

JULIO A. CAMBIER  
Secretario

JOSE GARCIA  
Secretario ad-hoc

REGISTRADO EN EL  
LEGISLATIVO  
SECRETARÍA



*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

18<sup>a</sup> LEGISLATURA *847* de 1952

REGISTRADA AL No. *15584*

en el folio *57* del libro letra *2*

No. *57* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *2* folios

hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas

interlineales

Ciudad Trujillo, *2* de *Agosto* 1952

*M. B. Navita*  
Jefe de las Oficinas del Senado







REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5262

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
10 de febrero de 1952

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 3729 de fecha 7 de febrero en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se sustituyen las leyes No. 29 del 1917 y No. 1147 de 1946, relativas a las sanciones aplicables a las personas que vendan billetes de lotería a precios más altos que los impresos en los mismos; y al mismo tiempo crea idénticas sanciones a las personas que alteren los precios de los boletos de rifas de casas y las quinielas, ha sido promulgada en fecha 9 del corriente, y registrada con el Núm. 3197.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,  
Secretario de Estado de la Presidencia

trc  
am/pr

P1/12/28